



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Diecisiete de Abril de dos mil veinticuatro (17-04-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido **MARTHA ELENA RUMBO GUERRA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** se notificó y contesto. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-04-2024).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARTHA ELENA RUMBO GUERRA Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2015-00156-00

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

SEGUNDO: Fijase el día Veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro (21-05-2024) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.



TERCERO: Reconózcase a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES**, identificada con la C.C. N° 1.082.999.646 expedida en Santa Marta Y T.P 327.457 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 40 del 18 de abril de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-04-2024)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral acumulada promovida por **ANGIE PAOLA BENJUMEA JIMENEZ Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES** se notificó, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, se notificaron por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-04-2024)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **ANGIE PAOLA BENJUMEA JIMENEZ Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.

RAD. N° 2016-00011-00

Vista la nota secretaria, y revisada las contestaciones de las demandas presentadas por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del **MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art.31 del C.P.L y de las s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y como quiera que se efectuó la notificación a la **AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO** y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65

en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por el Curador ad Litem de la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES**.

SEGUNDO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por El **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE**



BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE.

TERCERO: Téngase por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE** a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede termino de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértase que si la motivación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art 66 inciso 1° ibídem).

SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SÉPTIMO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

OCTAVO: Reconózcase y téngase al doctor **JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO**, identificado con la C.C. No. 1.016.037.522 expedida en Bogotá y T.P. 278.639 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 40 del 18 de abril de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro (17-04-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **CLARA ROSA LÓPEZ SAURITH** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTRANJERO -ICETEX**, informándole que se recibió memorial poder por parte del doctor GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA, donde solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso y así mismo se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la realización de audiencia de conciliación. Lo anterior para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto
806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-04-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CLARA ROSA LÓPEZ SAURITH** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTRANJERO -ICETEX**.
RAD. No. 2014-00083-00.

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que está pendiente fijar fecha y hora para que las partes acudan, con o sin apoderado, para llevar a cabo la realización de audiencia de las contempladas en el artículo 77 del C.P. LABORAL.

Así mismo se observa memorial poder otorgado por la doctora **ANA LUCY CASTRO CASTRO**, quien ostenta la calidad de Jefe de la oficina de asesorías jurídicas del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTRANJERO -ICETEX**, al Doctor **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA** para que la represente el presente proceso.

En mérito de lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro (08-05-2024) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

SEGUNDO: Reconózcase al doctor **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 79.485.379, expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N° 64.754 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTRANJERO -ICETEX**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 040 del 18 de abril de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro (17-04-2024).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario laboral promovido por **CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MEN, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta y fue **MODIFICADO** el fallo de primera instancia, así mismo me permito realizar la liquidación de las costas a favor y cargo de las partes de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA.....\$7.269.187.00

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE GIANNINA INES GONZALEZ RAMOS Y YAMADIS BARROS TORRES.....\$7.273.416.00

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE YILDA CECILIA SOLANO SOLANO.....\$1.000.000.00

SEGUNDA INSTANCIA.....\$1.300.000.00

GASTOS DE NOTIFICACION..... =0=

SUB TOTAL.....\$16.842.603.00

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto 806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-04-2024)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO.**

RAD: No. 2015-00234-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 27 de febrero de 2024, por medio de la cual se **MODIFICÓ** el fallo proferido por este juzgado el veintiséis (26) de julio de 2023.



Así mismo, de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 040 del 18 de abril de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ

Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Diecisiete de Abril de dos mil veinticuatro (17-04-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **GABRIEL VICENTE RAMOS GANDI** contra **ORLANDO JOSE GIOVANNETTY EGURROLA y s/mente contra COLPENSIONES**, informando que fue presentada en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto
806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-04-2024).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **GABRIEL VICENTE RAMOS GANDI** contra **ORLANDO JOSE GIOVANNETTY EGURROLA y s/mente contra COLPENSIONES.**

RAD. No. 2024-00026-00.

Estudiada la demanda de la referencia para su admisión, observa el Despacho que el demandante invoca como factor para determinar la competencia la naturaleza del asunto y su domicilio, y persigue, además de la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo, que la Administradora Colombiana de Pensiones reciba el pago del cálculo actuarial que se liquide respecto de las cotizaciones a pensión, circunstancia que lleva a concluir que en ella también se ventila un tema distinto al contrato de trabajo y que tiene que ver exclusivamente con el sistema de seguridad social; por lo tanto, se considera que este despacho no tiene competencia para tramitarla, en aplicación a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 712 de 2001, que modificó el Art. 11 del C.P.L., norma que, además de ser posterior a la establecida en el artículo 5º ibídem, asigna una **competencia especial** para los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social, los cuales deben tramitarse por el Juez Laboral del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En este orden de ideas, claramente se observa que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por lo que se ordenará remitir la demanda y sus anexos al juez laboral del circuito de esa ciudad (Reparto).

Así las cosas, se rechazará la demanda y se ordena remitirla con todos sus anexos, a través de la oficina Judicial correspondiente, al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, reparto.}

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, a través de la respectiva oficina Judicial.

Anótese la salida en el libro y aplicativo respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.
40 de 18 de abril de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, Diecisiete de Abril de dos mil veinticuatro (17-04-2024).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MALVIS BERMUDEZ MEJIA Y OTRO** contra la empresa **ECOS 3 A S.A.S E.S.P y s/mente contra MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informando que el apoderado de la parte demandante apporto memorial solicitando se reanude el procesos, además, informo que se encuentra pendiente por fijar fecha y hora para Audiencia de Tramite y Juzgamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

**PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-04-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MALVIS BERMUDEZ MEJIA Y OTRO** contra la empresa **ECOS 3 A S.A.S E.S.P y s/mente contra MUNICIPIO DE BARRANCAS**
RAD. No. 2016-00676-00.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el Despacho que el apoderado de la parte demandante apporto memorial solicitando se reanude el proceso, el Juzgado ordena reanudar el presente proceso y fijará fecha y hora para la audiencia de Tramite Y Juzgamiento, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso; señálese el día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro (19-06-2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 40 del 18 de abril de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro (17-04-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MIRIAM PUSHAINA EPINAYU** contra **EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS** y solidariamente el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE SALUD- ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SECTOR SALUD**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de la demanda de la referencia y así mismo la apoderada de la demandada principal coadyuvó el desistimiento y solicitó que no se condenara en costas a la demandante, así mismo, el demandado. Lo anterior para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto
806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-04-2024).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MIRIAM PUSHAINA EPINAYU** contra **EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS** y solidariamente el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**.

Rad. No. 2022-00120-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad del actor de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia, se dispondrá el archivo del expediente. No se condenará en costas en atención a lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por el demandante, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa anotación de los libros respectivos.

TERCERO: No condenar en costas, por lo anotado en la parte motiva.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 40 del 18 de abril de 2024.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Diecisiete de Abril de dos mil veinticuatro (17-04-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **TERCILIA GARCIA MARTINEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que fue presentada en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto 806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-04-2024).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **TERCILIA GARCIA MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**
RAD. No. 2024-00029-00.

Estudiada la demanda de la referencia para su admisión, observa el Despacho que el demandante invoca como factor para determinar la competencia la naturaleza del asunto y su domicilio, y persigue el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, circunstancia que lleva a concluir que en ella se ventila un tema distinto al contrato de trabajo y que tiene que ver exclusivamente con el sistema de seguridad social; por lo tanto, se considera que este despacho no tiene competencia para tramitarla, en aplicación a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 712 de 2001, que modificó el Art. 11 del C.P.L., norma que, además de ser posterior a la establecida en el artículo 5º ibídem, asigna una **competencia especial** para los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social, los cuales deben tramitarse por el Juez Laboral del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En este orden de ideas, claramente se observa que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por lo que se ordenará remitir la demanda y sus anexos al juez laboral del circuito de esa ciudad (Reparto).



Así las cosas, se rechazará la demanda y se ordena remitirla con todos sus anexos, a través de la oficina Judicial correspondiente, al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, a través de la respectiva oficina Judicial.

Anótese la salida en el libro y aplicativo respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>40 de 18 de abril de 2024</u></p> <p>PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario</p>



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. diecisiete de abril de dos mil veinticuatro (17-04-2024) En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YOLIBETH DAZA MENDOZA, LESBIA REMEDIO OÑATE DAZA Y ATENAIDA MARIA NIEVES** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE **YOLIBETH DAZA MENDOZA** \$587.349.00

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ - 0 -

TOTAL LIQUIDACION -----.\$ 587.349.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/L.

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA PARA **LESBIA REMEDIO OÑATE DAZA**..... \$587.349.00

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ - 0 -

TOTAL LIQUIDACION -----.\$ 587.349.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/L.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE **ATENAIDA MARIA NIEVE**.....\$384.494.00

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ - 0 -

TOTAL LIQUIDACION -----.\$ 384.494.00

SON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto 806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-04-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YOLIBETH DAZA MENDOZA, LESBIA REMEDIO OÑATE DAZA Y ATENAIDA MARIA NIEVES** contra **EDUVILIA MARIA**



FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO.**
Radicado No. 2014-00255-00.

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 040 del 18 de abril de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario